

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N: N° 17067

FECHA: 24 ABR 2024

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Por medio de Oficio N° GS -2024-018397/SECAR-GUBIM-29.25 con fecha 29 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de esta el subteniente JOSE GERMAN PAEZ PINTO; quien deja a disposición del CAV de la CVS un (1) especímenes de ave de nombre loro moña roja, incautados en el municipio de San José de Uré, los especímenes representados en producto vivo; fueron ingresados a la CAV con CNI N° 31AV24-0104, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor el señor FREDYS OMAR PAYARES PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía número 78.291.856.

Que, en atención a lo anterior, del CAV de la CVS, emite informe de incautación N.º 0054CAV2024, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

1. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

(Amazona autumnalis)- Loro moña roja, también llamado amazona frentirroja, loro chojín es una especie de ave psitaciforme de la familia de los psitácidos nativa de las de América, distribuida desde el este de México hasta el sur de Ecuador, con una población

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 17067

FECHA: 24 ABR 2024

aislada en el centro de Brasil, donde habita bosques húmedos siempre verdes a semidecíduos hasta 1100 m s. n. m.. También habita zonas semiabiertas con árboles aislados o pequeños sectores de bosque.

Es un ave de 32-35 cm de largo, con peso de 310-480 g. El plumaje es básicamente verde, con la frente roja, mejillas amarillas (en ocasiones con manchas rojas). La corona es azul y ancha. Poseen las plumas remeras color violeta negruzco a azulado hacia distal, con parches rojos hacia fuera de las plumas secundarias. Al igual que otros tipos de loros, tanto el macho como la hembra son similares, y no difieren entre sí en cuanto a su plumaje, por lo que si se tienen como mascotas, se requiere de análisis de ADN en las veterinarias para saber y conocer su género. En los pichones el color rojo de la frente y el amarillo de los cachetes está muy reducido.

2. OBSERVACION DE CAMPO:

Se recibe (01) loro moña roja; individuos de condiciones regulares por su extracción y manipulación.

3. CONCLUSIONES:

Ingresa (01), especímenes de fauna silvestre se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautado con base al art 328A de la ley 599.

4. IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de los mismos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida pérdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce daño ambiental.

5. RECOMENDACIONES FINALES:

Recibir y albergar en cadena de custodia en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, realizar la evaluación biológica y veterinaria respectiva, con el propósito de someter el espécimen recibido al proceso de rehabilitación con el fin de liberarlo en su medio natural siempre y cuando alcance habilitación precitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 1 7 0 6 7

FECHA: 2 4 ABR 2024

capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor FREDYS OMAR PAYARES PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía número 78.291.856, el cual fue capturado en flagrancia con un (1) especímenes de ave de nombre loro moña roja.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Oficio N° GS -2024-018397/SECAR-GUBIM-29.25 con fecha 29 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, conociendo del caso el integrante de esta el subteniente JOSE GERMAN PAEZ PINTO; quien deja a disposición del CAV de la CVS un (1) especímenes de ave de nombre loro moña roja, incautados en el municipio de San José de Ure, los especímenes representados en producto vivo; fueron ingresados a la CAV con CNI N° 31AV24-0104, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de un (1) especímenes de aves.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 1 7 0 6 7

FECHA: 2 4 ABR 2024

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 1 7 0 6 7

FECHA: 2 4 ABR 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor FREDYS OMAR PAYARES PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía número 78.291.856, el cual fue capturado en flagrancia con un (1) especímenes de nombre loro moña roja, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el N° GS -2024-018397/SECAR-GUBIM-29.25 con fecha 29 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional; quien deja a disposición del CAV de la CVS un (1) especímenes de nombre loro moña roja, incautados en el municipio de San José de Ure, los especímenes representados en producto vivo; fueron ingresados a la CAV con CNI N° 31AV24-0104.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor FREDYS OMAR PAYARES PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía número 78.291.856, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

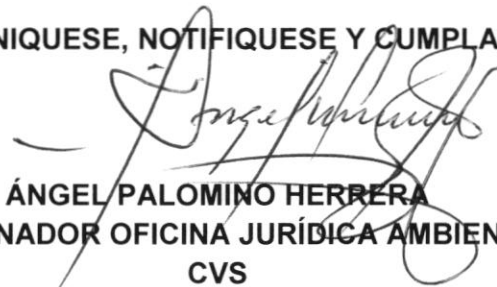
PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Angelica Otero Restan / oficina Jurídica CVS.